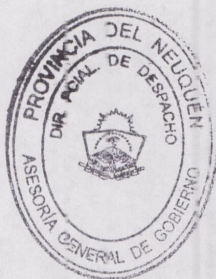




DECRETO N° 2208 /18.-
NEUQUÉN, 05 DIC 2018 .-



VISTO:

Los artículos 119º, 202º, 214º inciso 12), 274º, 277º, 278º, 299º, 301º de la Constitución Provincial, La Ley Provincial N° 3053 (Código Electoral Provincial), normas modificatorias y el Expediente N° 8000-003532/18 del Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en la citada normativa, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, debe convocar a la ciudadanía de la Provincia del Neuquén, a Comicios Generales para la elección de los cargos electivos de Gobernador/a, Vicegobernador/a, Diputados y Diputadas Provinciales, Intendentes e Intendentas Municipales, Concejales y Concejales Municipales, Miembros de las Comisiones Municipales, Presidentes y Presidentas de las Comisiones de Fomento y Consejeros y Consejeras Escolares;

Que cumpliendo con la exigencia dispuesta en el artículo 177º de la Ley Provincial N° 3053 (Código Electoral Provincial), el Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno solicitó a la Dirección General de Asuntos Electorales dictamen respectivo, concluyendo y aconsejando que en las mesas de electores fuera de radio y las correspondientes a los Municipios de Tercera Categoría y Comisiones de Fomento los comicios se instrumenten bajo el sistema de boletas de los partidos políticos impresas en papel;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente emitir el presente acto de gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

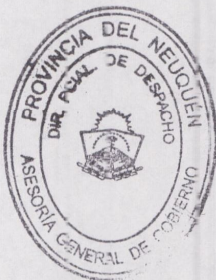
DECRETA:

Artículo 1º: CONVÓCASE al electorado de la Provincia del Neuquén a comicios generales para el día 10 de Marzo de 2019, con el objeto de proceder a la renovación de los mandatos de autoridades Provinciales y Municipales, como así también de Presidentes y Presidentas de Comisiones de Fomento, correspondientes al período 2019/2023, conforme al siguiente detalle:

- a) Un/a (1) Gobernador/a y Un/a (1) Vicegobernador/a, en virtud de lo establecido en el artículo 202º de la Constitución Provincial.
- b) Treinta y cinco (35) Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Dieciocho (18) Diputados y Diputadas Provinciales Suplentes, en virtud de lo establecido en el artículo 301º inciso 4 apartado a) de la Constitución Provincial.
- c) Un/a (1) Intendente e Intendenta Municipal, Siete (7) Concejales y Concejales Municipales Titulares y Siete (7) Concejales y Concejales Municipales Suplentes por cada uno de los Municipios que a continuación se detallan, todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 277º de la Constitución Provincial, Ley Provincial N° 3053 (Código Electoral Provincial) y normas modificatorias:

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

GABRIELA PESENTI
Directora Provincial de Despacho
Subs. Legal y Técnica
Asesoría General de Gobierno



DECRETO Nº 2208 /18.-

Aluminé, Andacollo, Añelo, Buta Ranquil, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Senillosa, Vista Alegre, Villa El Chocón y Villa Pehuenia.

- d) Cinco (5) Miembros Titulares y Cinco (5) Miembros Suplentes para integrar las Comisiones Municipales de los siguientes Municipios; todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 278º de la Constitución Provincial, Ley Provincial Nº 3053 (Código Electoral Provincial) y normas modificatorias; a saber: Bajada del Agrio, Barrancas, Caviahue-Copahue, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Las Coloradas, Los Miches, Taquimilán y Tricao Malal.
- e) Un/a (1) Presidente/a Titular y Un/a (1) Presidente/a Suplente para cada una de las siguientes Comisiones de Fomento, todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 299º de la Constitución Provincial; a saber: Aguada San Rocue, Covunco Abajo, Coyuco Cochico, Chorriaca, El Sauce, Guañacos, Los Catutos, Los Chihuidos, Manzano Amargo, Octavio Pico, Paso Aguerre, Pilo Lil, Quili Malal, Ramón Castro, Santo Tomás, Sauzal Bonito, Varvarco-Invernada Vieja, Villa Curi Leuvú, Villa del Nahueve, Villa del Puente Picún Leufú y Villa Trafal.

Artículo 2º: CONVÓCASE para el día 10 de Marzo de 2019 al electorado de los Municipios de Primera a Tercera Categoría, que forman los Distritos Escolares tal como se detalla a continuación, para la elección de Tres (3) Consejeros y Consejeras Escolares Titulares y Dos (2) Consejeros y Consejeras Escolares Suplentes, para cada uno de los Consejos Escolares de su correspondiente Distrito Escolar, todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 119º de la Constitución Provincial, el Decreto Nº 0996/91 y normas complementarias:

Distrito Escolar Nº 1	Ejido Municipal de Neuquén Capital.
Distrito Escolar Nº 2	Ejido Municipal de Cutral Có, Plaza Huncul.
Distrito Escolar Nº 3	Ejido Municipal de Zapala, Mariano Moreno, Bajada del Agrio y Las Coloradas.
Distrito Escolar Nº 4	Ejido Municipal de Junín de los Andes.
Distrito Escolar Nº 5	Ejido Municipal de Chos Malal, Buta Ranquil, El Cholar, Andacollo, Huinganco, Las Ovejas, Tricao Malal, Barrancas, Los Miches y Taquimilán.
Distrito Escolar Nº 6	Ejido Municipal de Centenario, San Patricio del Chañar, Añelo y Vista Alegre.
Distrito Escolar Nº 7	Ejido Municipal de Loncopué, El Huecú, Las Lajas y Caviahue-Copahue.
Distrito Escolar Nº 8	Ejido Municipal de Neuquén Capital.
Distrito Escolar Nº 9	Ejido Municipal de San Martín de los Andes y Villa La Angostura.
Distrito Escolar Nº 10	Ejido Municipal de Plottier, Senillosa y Villa El Chocón.
Distrito Escolar Nº 11	Ejido Municipal de Aluminé, Villa Pehuenia.
Distrito Escolar Nº 12	Ejido Municipal de Rincón de los Sauces.
Distrito Escolar Nº 13	Ejido Municipal de Picún Leufú, Piedra del Águila.

Artículo 3º: DETERMÍNASE que el voto será obligatorio para los y las mayores de dieciocho (18) años conforme el artículo 301º de la Constitución Provincial y optativo para los ciudadanos y las ciudadanas de dieciséis (16) y diecisiete (17) años cumplidos, y los y las mayores de setenta y cinco (75) años, conforme los artículos 15º y 20º de la Ley Provincial Nº 3053 (Código Electoral Provincial).

CERTIFICADO QUE ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

GABRIELA PESENTI
Directora Provincial de Despacho
Subs. Legal y Técnica
Asesoría General de Gobierno

DECRETO Nº 2208 /18.-

Artículo 4º: DETERMÍNASE conforme el artículo 177º de la Ley Provincial Nº 3053 (Código Electoral Provincial), que en las mesas de electores fuera de radio y las correspondientes a los Municipios de Tercera Categoría y Comisiones de Fomento, se instrumentará el sistema de boletas de los partidos políticos impresas en papel.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la correspondiente Partida Presupuestaria del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por PREZZOLI Juan Pablo



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar



Firmado digitalmente por GAIDO Mariano



MONTEIRO Alejandro Rodrigo



Firmado digitalmente por BRUNO Norberto Alfredo



Firmado digitalmente por ALCARAZ Gustavo Daniel



STORIONI Adriana Storioni



CORRADI DIEZ Ricardo Andres



Firmado digitalmente por FOCARAZZO Marisa Marvel



LOPEZ RAGGI Facundo Arturo

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GABRIELA PESENTI
Directora Provincial de Despacho
Subs. Legal y Técnica
Asesoría General de Gobierno

